

CIRCULAR No. 0004

(15 ENE 2019)

PARA: SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES, ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y EMPRESAS PARTICULARES RESPONSABLES DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN O DE VEJEZ, INVALIDEZ, SUSTITUCIÓN O SOBREVIVIENTES, DE INCAPACIDAD PERMANENTE, PARCIAL Y COMPARTIDAS Y DEL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES.

DE: MINISTRA DEL TRABAJO

ASUNTO: REAJUSTE DE PENSIONES PARA EL AÑO 2019

FECHA:

Para efectos del reajuste pensional que se debe efectuar en el presente año, este Despacho, en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011, se permite precisar los siguientes aspectos:

1. Mediante Decreto 2451 de diciembre 27 de 2018, se fijó a partir del 1° de enero de 2019, el Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural en la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$ 828.116,00) MONEDA CORRIENTE**, equivalente a un incremento de 6%.
2. El Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Nacional de Estadística DANE para el año 2018, fue de 3,18%.
3. Lo anterior significa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, los reajustes pensionales para el año 2019 se realizarán de la siguiente manera:
 - a) Para pensiones cuyo monto mensual en el año 2018 fue igual al salario mínimo legal mensual vigente, la mesada mensual será de (\$828.116.00)
 - b) Para pensiones cuyo monto mensual en el 2018 fue superior al salario mínimo legal mensual vigente, el reajuste para el año 2019 será de 3,18%.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





- c) En el caso de aquellas pensiones cuyo monto mensual en el 2018 fue superior al salario mínimo legal mensual vigente y que al aplicarles la variación del IPC para el año 2018, resulten inferiores al salario mínimo para el año 2019, automáticamente deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35, 40 y 48 de la Ley 100 de 1993, los cuales establecen que el monto mensual de la pensión no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

De otra parte, para efectos del reajuste pensional de las personas a las cuales por efecto de la Sentencia C-258 de 2013 se les ajustó la pensión a 25 SMMLV, se debe aplicar la Circular 10 del 7 de febrero de 2014, expedida por el Viceministro de Empleo y Pensiones de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

15 ENE 2019

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

o. BO. Andrés Felipe Uribe Medina
Viceministro de Empleo y Pensiones

Elaboro C. Antolínez

Revisó y Aprobó: Diana A

C:\Users\cantolinez\Documents\AÑO 2019\PROYECTO CIRCULAR INCREMENTO PENSION-2019.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

